

RADICACION N° 2018-00318-00.

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a Usted del memorial que antecede donde el apoderado de la parte demandante Dr JORGE LUIS ANGEL CAICEDO solicita la Terminación del proceso por pago total de la obligación, que se cancelen las medidas cautelares decretadas sobre el salario de la demandada GEORGINA ISABEL RUIZ MANJARRES. Sírvasse proveer.

Corozal, 22 de abril de 2021.



WISTON PERALTA MARTINEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal, Sucre, Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLON & GUERRERO

DEMANDADO: OLIVER BENJAMIN MONTAÑO QUINTERO

RADICADO: 702154089002- 2019-00178-00.

Mediante escrito presentado al correo de este Juzgado, el apoderado de la parte demandante Dr JORGE LUIS ANGEL CAICEDO solicita la Terminación del proceso por pago total de la obligación, que se cancelen las medidas cautelares decretadas sobre el salario de la demandada GEORGINA ISABEL RUIZ MANJARRES

El artículo **461 del Código General del Proceso** dispone que:

“Si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En este caso, el apoderado demandante está facultado para solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación mediante poder debidamente constituido, por ello considera este Despacho procedente su petición, y en consecuencia, debe accederse a ello, por lo que se,

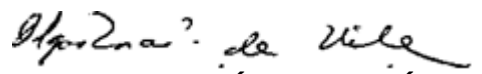
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso citado en referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro decretada por este Despacho dentro de este proceso, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHÍVESE el proceso, previas desanotación del libro respectivo.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


OLGA ROSA PÉREZ DE VÉLEZ
JUEZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 44
del 23 del mes de **Abril** del año **2021**.



WISTON PERALTA MARTÍNEZ
Secretario.